



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 12:19 doce horas con diecinueve minutos del día 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **9 asuntos jurisdiccionales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-124/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-193/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	FERNANDO PETERSEN ARANGUREN Y OTROS
2	PSE-TEJ-128/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-253/2021	PARTIDO DEL TRABAJO	ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ Y OTROS
3	PSE-TEJ-129/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-281/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	PABLO LEMUS NAVARRO Y OTROS
4	PSE-TEJ-130/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-254/2021	N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1	MARCELA MICHEL LÓPEZ
5	PSE-TEJ-125/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-279/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	SALVADOR ZAMORA ZAMORA Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
6	PSE-TEJ-126/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-234/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ Y PARTIDO MORENA
7	PSE-TEJ-127/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-263/2021	N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO HAGAMOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
8	JDC-609/2021	N5-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
9	RAP-046/2021	PARTIDO POLÍTICO FUTURO	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que el procedimiento sancionador especial con número de registro 124/2021 se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración del Maestro Alejandro Rodríguez, secretario relator adscrito al a ponencia a mi cargo, a efecto de que dé cuenta al Pleno con el asunto que estará a su consideración, por favor.

PSE-TEJ-124/2021

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial ciento veinticuatro del dos mil veintiuno, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Secretario de Salud en el Estado de Jalisco, así como la ciudadana Danniela Julemmy Vázquez González, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano y del partido político Movimiento Ciudadano, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del estado de Jalisco.

En el proyecto, una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, así como las diligencias de investigación del Instituto Electoral, se tuvo por acreditada la existencia de los hechos denunciados, consistentes en publicaciones de Facebook.

Ahora bien, se propone tener por no acreditada la violación a las normas de propaganda electoral, toda vez que no se acreditó la existencia de algún ofrecimiento o entrega de beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, ya que las manifestaciones que fueron demostradas, se dieron dentro del marco de la campaña electoral, por lo cual, la referencia a programas sociales se encuentran permitidas en el debate electoral.

En relación a la infracción relativa a violaciones al principio de equidad, de las pruebas aportadas, no se tuvo por acreditado que el Doctor José Antonio González, tuviera relación contractual o laboral con la Secretaría de Salud Jalisco, ni con la O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por lo que no



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

se puede considerar que su presentación en un evento de campaña de la candidata a la presidencia municipal de Yahualica de González Gallo, por el partido Movimiento Ciudadano, constituya aplicación de recursos públicos por parte de la Secretaría de Salud, en específico por parte de su titular el denunciado doctor Fernando Petersen Aranguren, de ahí que se concluya la inexistencia de la infracción.

*En razón de lo anterior, en los puntos resolutive de la sentencia, se propone: **la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia**, consistentes en contravención a las normas de propaganda electoral, así como vulneración al principio de equidad, atribuidas a Fernando Petersen Aranguren en su calidad de Secretario de Salud en el Estado de Jalisco, la ciudadana Danniela Julemmy Vázquez González, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, y al partido político Movimiento Ciudadano
Es la cuenta.*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia**, consistentes en contravención a las normas de propaganda electoral, así como vulneración al principio de equidad, atribuidas a Fernando Petersen Aranguren en su calidad de Secretario de Salud en el Estado de Jalisco, la ciudadana Danniela Julemmy Vázquez González, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, y al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos establecidos en la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados en el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor del proyecto de cuenta".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el procedimiento sancionador especial con número de registro PSE-TEJ-124/2021, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-124/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Los siguientes 3 tres asuntos listados en la convocatoria, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, por lo que le cedo el uso de la voz al Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrada Presidenta, para ello solicito la intervención del abogado José de Jesús Estrada Navarro, a efecto de que dé la cuenta de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión y desde luego se encuentran a su consideración.

PSE-TEJ-128/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial 128/2021, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo, en contra de Alberto Esquer Gutiérrez y otros, por la probable comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral, relacionadas con la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, el uso de recursos públicos, entrega indebida de bienes y servicios, y promoción personalizada.

En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente.

Los hechos denunciados se desprenden de tres eventos de campaña llevados a cabo los días dos, ocho y quince de mayo de la presente anualidad, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, relacionados con candidatos postulados por el partido político Movimiento Ciudadano.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Primeramente, se propone **desvincular** de este procedimiento sancionador especial a los denunciados **N6-ELIMINADO 1**, **N7-ELIMINADO 1**, **N8-ELIMINADO 1**, **N9-ELIMINADO 1**, **N10-ELIMINADO 1**, **N11-ELIMINADO 1** y **N12-ELIMINADO 1** por las razones expuestas en el considerando **VIII** de la sentencia de cuenta.

Por otro lado, respecto del denunciado **Alberto Esquer Gutiérrez**, si bien se acreditó su presencia en los eventos de mérito, solo en el de fecha ocho de mayo se acreditó parte del discurso que pronunció en el mitin; y analizadas que fueron las pruebas existentes en actuaciones, se propone declarar la **inexistencia** de las infracciones relacionadas con la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, el uso de recursos públicos, entrega indebida de bienes y servicios, y promoción personalizada, en base a lo establecido en el considerando **IX** de la sentencia de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a los denunciados **N13-ELIMINADO 1**, **N14-ELIMINADO 1**, **N15-ELIMINADO 1**, **N16-ELIMINADO 1**, **N17-ELIMINADO 1**, **N18-ELIMINADO 1** y **N19-ELIMINADO 1**, por las razones expuestas en el considerando **VIII** de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones imputadas a **Alberto Esquer Gutiérrez**, por las razones y fundamentos expuestos en la presente sentencia.

PSE-TEJ-129/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Continuo con la cuenta del proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, 129 de este año, integrado con motivo de la denuncia presentada por el partido político MORENA, en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro, Ana Priscila González García, Juan José Frangie Saade y Kehila Abigail Ku Escalante, todos candidatos a diferentes cargos de elección popular, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, por la probable violación al principio de interés superior de la niñez como derecho humano; y respecto al Partido por culpa in vigilando.

En el considerando **VIII** se acredita la existencia de publicaciones alojadas redes sociales de 3 de los 4 denunciados, por lo que se desvincula a Juan José Frangie Saade.

Por lo que ve a los otros 3 candidatos, se propone declarar la existencia de la infracción consistente en la violación al principio de interés superior de la



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

niñez como derecho humano, al incumplir con la normatividad aplicable en cada caso, en los términos precisados en la sentencia de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el Magistrado Ponente propone los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desvincula** del procedimiento sancionador especial a Juan José Frangie Saade.

TERCERO. Se declara la **existencia** de la **infracción** consistente en violación al interés superior de la niñez como derecho humano, atribuida a **Jesús Pablo Lemus Navarro, Ana Priscila González García y Kehila Abigail Ku Escalante** y al partido político Movimiento Ciudadano por culpa *in vigilando*, en los términos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se impone como sanción a los infractores **Jesús Pablo Lemus Navarro, Ana Priscila González García y Kehila Abigail Ku Escalante** y al partido político Movimiento Ciudadano por culpa *in vigilando*, una **Amonestación Pública**, con los efectos precisados en esta sentencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que realice los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-130/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el **Procedimiento Sancionador Especial, 130 de este año**, formado con motivo de la denuncia presentada por un **ciudadano**, contra la **otrora candidata** a Presidenta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco por el Partido Morena, así como al referido partido por la culpa *in vigilando*, por la presunta comisión de actos que considera violatorios a la normatividad electoral que consiste en propaganda electoral sin identificación del partido político y de material reciclable.*

*En el proyecto se propone la **inexistencia** de la infracción en razón que de la revisión de las constancias y las pruebas que obran en actuaciones no es posible tener por acreditados los hechos denunciados en razón de ello, tampoco la existencia de la infracción.*



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anterior, se proponen los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistente en la existencia de propaganda electoral sin identificación del partido político y de material reciclable.

TERCERO. Se confirma la improcedencia de las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.
Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Muchas gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con mis propuestas".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
"A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 3 tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los procedimientos sancionadores especiales con número de registro 128, 129 y 130 todos de 2021, fueron aprobados por unanimidad de votos.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Queda registrado Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números, PSE-TEJ-128/2021; PSE-TEJ-129/2021; PSE-TEJ-130/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que los 5 asuntos restantes se encuentran en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado Pablo Rafael Zúñiga Anguiano, para que dé las cuentas de los asuntos que se someten a su consideración.

PSE-TEJ-125/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **125/2021**, derivado de la queja 279 del mismo año, presentada por el partido Morena en contra de Salvador Zamora Zamora en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como al partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por la probable comisión de conductas que contravienen la normativa electoral vigente en el estado de Jalisco, en la vulneración del principio de interés superior de la niñez.

En el proyecto que se somete a su consideración, quedó acreditada la existencia de las publicaciones realizadas por el denunciado en su red social denominada Flickr los días 04, 06, 07, 08, 13 y 15 de abril del presente año.

Respecto de las imágenes detalladas en el proyecto se pueden advertir a personas menores de edad acompañadas de frases e imágenes que contextualizan eventos en los que evidencia elementos de propaganda política electoral, como lo es el emblema del partido político Movimiento Ciudadano y el logotipo "ZAMORA ZAMORA", las cuales deben cumplir con los requisitos que impone la referida normativa para su difusión, sin importar que esta última sea a través de redes sociales, pues ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando son sujetos directamente involucrados en los procesos electorales como en el caso aconteece.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, por regla general, **se debe otorgar el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor** o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos **respecto del niño que aparezca o sea identificable** en la propaganda política, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la norma, el denunciado debió recabar el consentimiento⁶, o bien difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen del menor para así garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos, lo que en la especie no aconteció.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo que, en el caso, se actualiza la infracción consistente en la vulneración del principio del interés superior de la niñez, y se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones de la Magistrada ponente me permito leer, son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia, atribuida a Salvador Zamora Zamora, en su carácter en ese entonces de candidato a la presidencia municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano, consistente en la vulneración al principio de interés superior de la niñez como derecho humano, así como al partido político en cita por la culpa *in vigilando*.

TERCERO. Se impone a Salvador Zamora Zamora y al partido Movimiento Ciudadano, la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos señalados en la presente resolución.

CUARTO. Se confirma la medida cautelar de 17 de junio de 2021, dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se instruye a la **Secretaría General** de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos precisados esta sentencia.

Es la cuenta.

PSE-TEJ-126/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 126 de 2021, relativo a la Queja 234 de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por Partido Acción Nacional, contra Luis Alberto Michel Rodríguez en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Vallarta, Jalisco por el partido MORENA al momento de la presentación de la denuncia, por la violación a las normas de propaganda electoral y al citado partido por la culpa *in vigilando*.*

El hecho denunciado consiste en la entrega de un folleto o díptico identificado como "Por un Vallarta de 10", que se compone de diversas propuestas de campaña entre las cuales se hace alusión a una tarjeta de beneficios.

Del índice de los asuntos de este Tribunal, se determinó que en el presente procedimiento sancionador especial se actualiza la institución procesal de



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

cosa juzgada, en virtud de que los hechos materia de la denuncia, son idénticos a los reclamados en la diversa queja **238** y resuelta por este Tribunal Electoral, mediante procedimiento sancionador especial **108** de este año.

Por tal virtud, en el proyecto se propone **sobreseer** el presente procedimiento sancionador especial, por haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en los artículos 467, párrafo 1, fracción III, en relación con el párrafo 2, fracción I, y 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, ya que los supuestos imputados refieren a la misma persona y al mismo hecho y estos ya fueron materia de otra queja a la que ya recayó resolución de fondo.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente me permito leer:

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente procedimiento sancionador especial, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido

PSE-TEJ-127/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **127** de **2021**, relativo a la **Queja 263** de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano contra el Partido Acción Nacional, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Hagamos, por la probable comisión de actos anticipados de **campaña**.

Los hechos denunciados, consisten en diversas pintas de bardas, atribuidas al Partido Acción Nacional y al Partido Movimiento Ciudadano, sin que se acreditaran los hechos denunciados en contra del Partido Hagamos.

Por lo que ve al Partido Movimiento Ciudadano, en el proyecto se precisa que, si bien aparece el emblema del partido en cita y las leyendas "ZAPOPAN" "POR LA CIUDAD POR JALISCO", "DIRIGIDO A SIMPATIZANTES MILITANTES Y DE LA ASAMBLEA ESTATAL ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, de tales imágenes no se advierten elementos explícitos e inequívocos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político.

En lo relativo al Partido Acción Nacional, en la consulta se determina, que de las leyendas "EL PAN NUESTRO de CADA DÍA", "AHÍ VIENE CHUY!!!!" y "EL PANADERO con el PAN", igualmente no se advierten elementos



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

explícitos e inequívocos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos en este Procedimiento Sancionador Especial, **127 de 2021**, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción** objeto de la denuncia atribuida al Partido Acción Nacional, al Partido Movimiento Ciudadano y al Partido Hagamos, en los términos precisados en esta sentencia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RAP-046/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP-046/2021**, formado con motivo de la interposición del medio de impugnación, promovido por el Partido Futuro, a fin de impugnar el oficio emitido por el Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el que notificó al partido político recurrente el estado procesal que guardan las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y señaló el monto procedente a descontar en las ministraciones mensuales de financiamiento público que le corresponden.*

En el Recurso de Apelación, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por el artículo 510 párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, por las siguientes consideraciones:

Señala el recurrente que el oficio impugnado es ilegal e inconstitucional pues viola la normatividad electoral y cualquier tipo de razonabilidad en multas, ya que como consecuencia del descuento del cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, la responsable pretende otorgarles el 7% de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento público.

*Ahora bien, se advierte que como consecuencia de la consulta solicitada por la responsable a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral respecto de los montos a descontar mensualmente al partido político recurrente como consecuencia de las sanciones impuestas por la referida autoridad administrativa federal, mediante oficio emitido por el Consejero Presidente del Instituto Electoral local, se modificó la ejecución de las referidas sanciones quedando sin materia el presente recurso de apelación, por lo que resulta procedente decretar su **sobreseimiento**.*



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutive en el Recurso de Apelación, **RAP-046/2021**, que por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de apelación, en los términos precisados en esta resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

JDC-609/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave **JDC-609/2021**, promovido por un ciudadano, a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relativo a la admisión de la queja, medidas cautelares y solicitud de recusación presentada el 15 de mayo del presente año por el actor.

En el proyecto se determina, que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por el artículo 510 párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, por las siguientes consideraciones.

De actuaciones se advierte, que el promovente combate la falta de proveído respecto de su escrito, sin embargo, el órgano responsable, el 06 de julio radicó la queja bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario con el expediente interno CNHJ-JAL-2049/2021, en el cual emitió el incidente de recusación, el cual fue notificado a la parte actora.

Por lo tanto, la omisión impugnada ha sido modificada por la autoridad responsable de tal manera ha quedado sin materia el presente medio de impugnación desde antes de dictar la presente sentencia.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada**, propone los siguientes puntos resolutive en el Juicio Ciudadano **609** de **2021**, que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda de este medio de impugnación, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II de esta resolución.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor de todos los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con todos los proyectos también".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 5 cinco proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos en los Procedimientos Sancionadores Especiales con número de registro 125, 126, 127 así como el Recurso de Apelación 046 y el Juicio Ciudadano 609 todos del 2021 fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expediente identificados con las siglas y números, PSE-TEJ-125/2021, PSE-TEJ-126/2021, PSE-TEJ-127/2021, RAP-046/2021 Y JDC-609/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta,



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por **videoconferencia**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
En consecuencia, siendo las 12:48 doce horas con cuarenta y ocho minutos del 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----**C E R T I F I C A:**-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 15 quince fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno.-----

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."